

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot (Cund.), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : Diana Estefany Morales González
Demandado : Wilmar Andrés Palacio Cardona
Radicación : 201900197
Interlocutorio : 151

De acuerdo al informe secretarial que obra al folio 66 vto., mediante el cual indica que la parte ejecutante mediante escrito elevado al correo institucional del Juzgado, indicó que se cometió un error aritmético al escribir en letras el valor adeudado por el demandado dentro de la providencia de seguir adelante la ejecución del 11 de junio del año que avanza.

Verificado por el Despacho que, por error involuntario, en la providencia de fecha 11 de junio de 2020 en el párrafo de análisis de prueba (fol.65), se transcribió en letras un valor desigual al que se indicaba en números frente a lo adeudado por el ejecutado, siendo entonces el valor de \$32.639.216,45 y no como se transcribió en letras, por ello, se debe proceder a su corrección.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 285 del CGP., se procederá a aclarar el auto de seguir adelante con la ejecución, en el sentido de coordinar tanto en letras como en números los adeudado por el demandado así: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.639.216,45) y no como erradamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto del 11 de junio de 2020, mediante el cual se indicó la cantidad adeudada por el ejecutado WILMAR ANDRES PALACIO CARDONA en su parte considerativa de la providencia., en la siguiente forma:

“1. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$32.639.216,45)** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte de la providencia del 11 de junio del 2020.

TERCERO: una vez en firme la presente providencia, córrase traslado por secretaría de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y que obra al folio 63.

Notifíquese

La juez,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.